

Radicación: 2023-00204-00  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: LUCY ISABEL IJAJÍ BAOS  
Demandado: HÉCTOR HAROLDO TOBAR Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**CÓDIGO: 190013103001**

[j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 1271

### *Objeto a resolver*

Proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, correspondió por reparto el referenciado asunto, con el fin de resolver si se avoca o no su conocimiento y posterior admisión.

### *Problema jurídico*

Corresponde en esta oportunidad al Despacho establecer si es competente para conocer de la referida demanda, y, si la misma reúne los requisitos necesarios para ser admitida.

### *Consideraciones*

Una vez revisada la misma, se observa que este Despacho sí es competente para conocer de la demanda presentada, por lo que se debe avocar su conocimiento; y, de otro lado, con el fin de resolver sobre su admisión, se advierte que la misma adolece de las siguientes irregularidades:

Se están demandado unas personas ciertas que, acorde con el certificado de tradición anexo a la demanda, ya no son titulares de derechos reales sujetos a registro.

De otro lado, y teniendo en cuenta que acorde con la subsanación que se hizo ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas, donde se dijo que lo que se pretendía prescribir era un predio con un área de 8.844.89 M2, y con un avalúo catastral de \$238.812.000, se debe aclarar si, lo que se pretende prescribir es, todo el predio denominado "La Lajita", o, parte de él.

En atención a los defectos indicados, que imponen la corrección de la demanda, en los aspectos reseñados, se deben subsanar, con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a la demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandataria judicial, únicamente para los efectos que se deriven de esta providencia.

Así las cosas, se tiene que, la respuesta al problema jurídico planteado, es positiva en cuanto a que se debe avocar el conocimiento de la demanda, y, negativa, respecto a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

Radicación: 2023-00204-00  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: LUCY ISABEL IJAJÍ BAOS  
Demandado: HÉCTOR HAROLDO TOBAR Y OTROS

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda Declarativa Por Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesta a través de mandataria judicial por la señora LUCY ISABEL IJAJÍ BAOS.

SEGUNDO: INADMITIR la referida demanda, dados los defectos advertidos.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada *Lucelly Palechor Hormiga*, para actuar a nombre de la demandante, únicamente para interponer los efectos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9511911a84e5029066bebf5b416d78c8561e148ccc338eb66ef7c6c50049ef25**

Documento generado en 07/11/2023 10:21:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**